

ANEXO V.1. La opinión favorable del área jurídica.



Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo para la Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales, Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

La Opinión Favorable del Área Jurídica

Por medio del presente escrito se realiza un análisis, por parte del departamento jurídico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, relacionado con el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, tanto en el ámbito estatal como municipal, a efecto de otorgar la opinión favorable de la viabilidad legal del Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo para la Rehabilitación de las Plantas Tratadoras Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, Chih., en los términos del subinciso V, de la fracción III del artículo 21 de la Ley de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

- 1.- En lo que respecta a la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua debe cumplir con los siguientes preceptos:
 - ARTÍCULO 2, INCISO K).- El compromiso de recursos públicos que exceda el plazo de 5 años.

Al respecto el proyecto que se propone prevé comprometer recursos públicos por 10 años, por tanto superior a los 5 años necesarios para hablar de una inversión pública a largo plazo.

 ARTÍCULO 5.- No encontrarse dentro de las funciones que, de manera exclusiva, ejerza una dependencia o entidad de carácter federal o municipal.

La prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, con fundamento en lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, es una facultad con la que cuentan las juntas



municipales de agua y saneamiento, por lo que, al ser estas organismos públicos descentralizados del poder ejecutivo del Gobierno del Estado, con fundamento en el mismo precepto, se concluye que esta no es una función exclusiva de una dependencia o entidad de carácter Federal o Municipal.

3) ARTÍCULO 6.- Su objeto debe de ser que un inversionista proporcione un conjunto de servicios, incluyendo financiamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para la prestación de un servicio público.

Al respecto la propuesta de proyecto en cuestión prevé el financiamiento de la rehabilitación, así como la operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales denominadas Norte y Sur, de la ciudad de Chihuahua, Chih., infraestructura indispensable para dotar del servicio público de tratamiento de aguas residuales.

4) ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I.- implicar la asignación de recursos presupuestales de más de un ejercicio fiscal.

En cuanto a esto, la propuesta de proyecto prevé asignar recursos de 10 ejercicios fiscales.

5) ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II.- Atender al desarrollo de infraestructura pública.

Se prevé, al respecto, la rehabilitación y modernización de las plantas de tratamiento de aguas residuales, de nombre "Norte" y "Sur" de la ciudad de Chihuahua, las cuales, con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley del Agua del Estado de



Chihuahua, son bienes del dominio público del Estado, y por tanto constituyen infraestructura pública.

6) ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III.- El inversionista sea el responsable de la inversión y mantenimiento del proyecto.

La propuesta de proyecto en estudio plante que sea el inversionista quien precisamente se responsabilice por la inversión y el mantenimiento de las plantas tratadoras, tanto norte, como sur, durante los 10 años que se prevén.

7) ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V.- Ser congruente con las atribuciones y facultades de la autoridad contratante y con el Plan Estatal de Desarrollo.

Al respecto, las atribuciones y facultades de la autoridad contratante se establecen en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, debiéndose aplicar, en lo que respecta a las facultades de sus entes, la vigente antes de la última modificación a su clausulado, es decir, la de fecha 30 de diciembre de 2017, pues se encuentra en el supuesto del transitorio tercero, que otorga un plazo de gracia de 18 meses para su aplicación, plazo que aún no se cumple, por lo que resulta aplicable específicamente, en su artículo 18 donde se establece facultad de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento la prestación de los servicios de Saneamiento, Tratamiento de Aguas Residuales y Disposición final de lodos, entre otros. Lo mismo se establece en la fracción I del artículo 22.

En lo que respecta al **Plan Estatal de Desarrollo**, el **Eje 3** Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **apartado B.** Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, **Objetivo 4** Mejorar a nivel



estatal la administración y uso sustentable del agua con la concurrencia de autoridades federales, estatales y municipales, así como la participación de la sociedad civil organizada, numeral 4.2. Concertar el Plan Hídrico a Largo Plazo como el instrumento de aprovechamiento sustentable de aguas subterráneas y superficiales en el estado, del cual se resaltan dos puntos:

- Construir e integrar los sistemas de tratamiento y redes para conducción de aguas residuales tratadas.
- Promover el reúso de aguas residuales tratadas en actividades que no requieren agua potable.

A su vez, del Eje en estudio, el **Objetivo 5** Ampliar y modernizar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y uso de agua tratada, con el fin de mejorar la calidad del agua y dar prioridad a zonas urbanas con índices de pobreza y zonas rurales de alta marginación, **numeral 5.3** Incrementar la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales para mejorar la cobertura del servicio en el medio rural y zonas urbanas marginadas, del cual se puede abstraer el siguiente punto:

- Atraer fuentes de financiamiento de recursos internacionales, federales, municipales y/o privados mediante convenios de colaboración y/o inversiones público-privadas, para promover el desarrollo e implementación de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, rehabilitar, operar y/o mantener las obras hidráulicas existentes.



8) ARTÍCULO 21, FRACCIÓN IV, APARTADO B, SUPUESTO a.- la transmisión de la propiedad de todos los activos a favor de la propiedad contratante.

El proyecto en cuestión prevé la transmisión de todos los activos a favor de la autoridad, una vez concluido el plazo del contrato.

 ARTÍCULO 23, SEGUNDO PÁRRAFO.- Su plazo no podrá exceder de 40 años.

El plazo establecido para el proyecto es de 10 años.

10)ARTÍCULO 23, TERCER PÁRRAFO.- El flujo de los pagos previstos en el conjunto de proyectos en ejecución, no exceda del 20% del presupuesto de egresos.

Según se establece en la propuesta de proyecto a estudio y de los datos recabados de la contabilidad del Organismo, el flujo de los pagos previstos en el conjunto de proyectos en ejecución para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua es de \$117 MDP, lo que equivale a 10.5% del presupuesto de egresos.

- 2.- En lo que respecta al Reglamento de la Ley de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo deben cumplir con los siguientes preceptos:
 - 1) ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I.- Que su realización implique la celebración de un contrato de inversión pública a largo plazo.

En el proyecto en estudio, se prevé la formalización del mismo a través de un contrato en los términos que establece el artículo 21 de la Ley de Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo.



2) ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II.- Que el proyecto permita a la contratante cumplir de una manera más eficiente con sus funciones, ampliar y mejorar la cobertura de los servicios públicos y modernizar e incrementar la infraestructura pública.

Las plantas tratadoras norte y sur de la ciudad de Chihuahua, se encuentran en mal estado, lo cual hace que su funcionamiento no sea el adecuado, por lo tanto, su rehabilitación y modernización, en los términos en los que se proyecta, traerá aparejada cumplir con la normatividad en términos ambientales; una mayor confiabilidad en la operación con la actualización tecnológica y sustitución de equipos en mal estado, menores consumos de energía derivado de las deficiencias en los equipos e incrementar la capacidad de tratamiento de las dos plantas, permitiendo el tratamiento de mayores caudales de agua residual para su reúso.

3) ARTÍCULO 4, FRACCIÓN III.- Que la estructura del proyecto permita definir las características y calidad del servicio requerido.

El proyecto en estudio, cumple con el mencionado requisito, pues establece como objetivo el garantizar un tratamiento eficiente y económico del agua residual de la ciudad.

4) ARTÍCULO 4, FRACCIÓN IV.- Que se asegure la prestación de servicios públicos en el largo plazo, de una manera efectiva, equitativa y responsable, en donde la asignación de riesgos entre el sector público y privado, estén claramente definidos.

La planta norte, a la fecha, tiene 22 años de operación y la planta sur 11, por lo que requieren ser rehabilitadas, incorporando avances tecnológicos que le permitan una operación confiable y cumplir con la



į

normatividad en la materia de agua residual y disposición de lodos, todo esto para seguir prestando el servicio público que la ciudad necesita, de lo contrario, dichas plantas no se encuentran en condiciones de seguir prestando el servicio en el futuro, definiéndose claramente que la inversión inicial para estos efectos, es de alrededor de 144 MDP, misma que el organismo no puede asignar sin poner en riesgo la prestación del servicio y su estabilidad financiera, por lo que es necesaria la intervención del sector privado con los riesgos que representa.

5) ARTÍCULO 25.- Tomar en consideración el plan estatal de desarrollo y sus programas sectorlales.

La propuesta de proyecto es congruente con las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, como se desarrolló ampliamente en supra líneas.

- 3.- En lo que respecta a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo deben cumplir con los siguientes preceptos:
 - ARTÍCULO 39.- Debe preverse la revisión, aprobación y supervisión de planos, proyectos y otros documentos, así como la obra, por parte del Organismo Operador.

El proyecto prevé, para el organismo operador un derecho de veto sobre otras revisiones o aprobaciones, siendo esta la principal y definitiva, luego entonces, no solamente se prevé una revisión, aprobación y supervisión tanto documental como de campo por parte del organismo, sino que esta es primordial frente a otras de cualquier índole.



2) ARTÍCULO 63.- Establece que la calidad del agua deberá ajustarse a los límites máximos permisibles para el agua residual tratada destinadas a servicios públicos en la normatividad aplicable vigente.

El proyecto en estudio, prevé que la calidad del agua resultado de los procesos propios de las plantas de tratamiento, una vez rehabilitadas, debe cumplir con las normas vigentes al momento de la firma del contrato, y algo a agregar, es que no solo en materia de aguas residuales, sino en materia de lodos también.

Por lo anterior, esta Dirección Jurídica del organismo público descentralizado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, determina que el Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo para la Rehabilitación de las Plantas Tratadoras Norte y Sur de la Ciudad de Chihuahua, Chih. en estudio, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se considera viable si implementación en los términos acotados.

Atentamente

Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz

Director Jurídico

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua